



ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARÍA DE HACIENDA

(ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar por aviso en la página Web: www.sabaneta.gov.co y en un lugar visible de la administración los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Nombre del contribuyente	Número de identificación	Número y fecha del acto
COSSIO HERMANOS S.A.S	901.049.519	N° 766 octubre 5 DE 2022
INVERGRAFICAS JD LTDA	811.027.230	N° 461, 462, 463, 464 agosto 4 del 2022
GLORIA ELENA PEREZ ALVAREZ	42.892.739	N° 679 abril 22 del 2022
ALAN PHILLIPS CLIFFORD	700.146.299	N° 663, 664, septiembre 10 del 2022
PROVITECH SAS	900.370.312	N° 468, 469, 470, 471 agosto 4 del 2022
FACHADAS JD SAS	900.512.550	N° 786, octubre 5 del 2022
ALBEIRO AVENDAÑO PALACIO SAS	900.332.578	N° 772, octubre 5 del 2022
AGOSIN LICENSINGCOLOMBIA S.A.S	900.701.546	N° 796, octubre 5 del 2022
TRANSBORDA S.A.S	830.141.359	N° 781, octubre 5 del 2022
GALVANIZADOS INDUSTRIALES DEL ABURRA S.A.S	900.186.396	N° 779, octubre 5 del 2022
PROMMECOR JMB S.A.S	900.791.377	N° 793, octubre 5 del 2022
SOLUCIONES SEAM S.A.S	900.448.077	N° 778 octubre 5 del 2022
F Y T ESTRUCTURAS Y DESARROLLO SAS	900.74.991	N° 480, 481, 482, 483, agosto 4 del 2022
SOLUCIONES INMOBILIARIAS SYD SAS	900.693.063	N° 484, 485, 486, agosto 4 del 2022

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso fija hoy 29 de noviembre de 2022 a las 4:00 pm.


CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ

Líder de Programa – Área Impuestos

(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digito  Carolina Galindo Serna.

Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24

Alcaldía de Sabaneta



“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

EL LÍDER DE PROGRAMA - ADSCRITO A LA OFICINA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 346 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014), Decreto reglamentario N° 315 de 2020, demás facultades previstas en la normatividad legal vigente y,

CONSIDERANDO:

1. Que el contribuyente ALAN PHILLIPS CLIFFORD con NIT 700.146.299, responsable del impuesto de Industria y Comercio incumplió la obligación de presentar declaración del periodo gravable 2019 por las actividades desarrolladas en esta jurisdicción, a pesar de estar obligado según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal.
2. Que por tal motivo se profirió Emplazamiento para Declarar No. 688 del 22 de abril de 2022 notificado el día 5/30/2022, otorgando al contribuyente el término de un mes para que presentara la declaración de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2019, o las objeciones que considerara procedentes.
3. Que transcurrido un mes desde la notificación del emplazamiento para declarar, el contribuyente no cumplió con su obligación de presentar la declaración de Industria y Comercio por el año gravable 2019, así como tampoco allegó respuesta al mencionado acto.
4. Que por lo anteriormente expuesto, el Área de Impuestos del Municipio de Sabaneta debe continuar con el proceso tributario iniciado a través de la expedición del presente acto administrativo, por medio del cual se impone sanción al contribuyente ALAN PHILLIPS CLIFFORD con NIT 700.146.299, por el incumplimiento en la presentación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2019, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 192 del Acuerdo 04 de 2014, modificado por el artículo 30 del Acuerdo Municipal 032 de 2018 y por el artículo 25 del Acuerdo Municipal 20 de 2021, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 192. SANCION POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

- a. En caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, la sanción por no declarar será del diez por ciento (10%) del valor de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Sabaneta, por el período al cual corresponda la declaración no presentada; en caso de no poder determinar la base señalada anteriormente, se aplicará el diez por ciento (10%) a los ingresos brutos percibidos en el Municipio de Sabaneta, según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a un periodo anterior al que se encuentra en proceso.*



(...)

PARÁGRAFO 3. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria Municipal, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla al presentar la declaración tributaria.

Si el interesado está en desacuerdo con la sanción impuesta por la administración y quiere acceder al descuento de que trata el presente párrafo, deberá presentar la declaración con las bases y la sanción que considera correcta e interponer el recurso de reconsideración donde adjunte las evidencias que demuestren la improcedencia del valor fijado en la Resolución Sanción, quedando sujeto a revisión por parte de la autoridad.

En todo caso, la sanción reducida de que trata este párrafo, no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 4. Cuando no se tenga base para imponer la sanción por no declarar, se aplicará el equivalente a cuatro (4) veces la sanción mínima establecida en el Artículo 184 del presente Estatuto”.

5. De conformidad con el artículo transcrito, la sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2019, se calculará tomando como base el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos en el municipio, según información entregada por REDEBAN y/o CREDIBANCO, que ascienden a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.625.064), liquidada así:

Ingresos brutos año 2019.....	\$56.250.638
Diez por ciento (10%).....	\$5.625.064
Total sanción.....	\$5 625.064

6. Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo mediante el cual se impone sanción por no declarar, la Administración Tributaria Municipal procederá a determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria insoluta.

En mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción a la sociedad ALAN PHILLIPS CLIFFORD con NIT 700.146.299, por no declarar el impuesto de industria y comercio del año gravable 2019 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.625.064), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN IC N° 663
FECHA: SEPTIEMBRE 01 DE 2022



ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a la contribuyente que, si dentro del término para interponer el recurso contra el presente acto administrativo presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria Municipal, en cuyo caso deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, en los términos previstos por el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta, al primer (01) día de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "C.A.M.", sobre una línea horizontal.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área de Impuestos

Proyectó: Jorge Ospina Atehortúa – Apoyo Profesional Contratista
Revisó: Luis Fernando Vélez Uribe – Profesional Universitario